

"POR LA CUAL SE HABILITA TRANSITORIAMENTE EL PUERTO DE PILAR COMO PUNTO DE INGRESO FLUVIAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE LA PARTIDA ARANCELARIA 3808, MIENTRAS DURE EL PERIODO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA DEL RÍO PARAGUAY".

-1-

Asunción, 08 de octubre del 2020

VISTO:

La Nota ANNP N° 106/2000 de fecha 08 de octubre de 2020, presentada por la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP); Decreto N° 856/13 "POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO ÚNICO PUNTO DE INGRESO FLUVIAL PARA LOS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS LA UNIDAD PORTUARIA DE VILLETA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP), Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 11.583/13; N° 10.250/2007 Y SU MODIFICATORIA N° 10.485/2013", Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen N° 706/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota ANNP N° 106/2000 de fecha 08 de octubre de 2020, la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), en atención a la situación de la bajada drástica del Río Paraguay y a lo dispuesto en el Decreto N° 4084 de fecha 22 de setiembre de 2020, esa Institución informa que, ha dotado recursos óptimos y necesarios al Puerto de Pilar para atender todo lo que respecta a las operaciones de importación y exportación de mercaderías de toda índole, a los efectos de atenuar ese fenómeno natural; en ese contexto, la Administración Navegación y Puertos (ANNP), solicita al SENAVE la habilitación de manera transitoria el Puerto de Pilar, como punto de ingreso fluvial de mercaderías, para la Partida Arancelaria 3808, dado las condiciones actuales de la navegación del Río Paraguay en el tramo sur.

Que, por Decreto N° 856/13 "POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO ÚNICO PUNTO DE INGRESO FLUVIAL PARA LOS PRODUCTOS AGROQUÍMICOS LA UNIDAD PORTUARIA DE VILLETA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP), Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 11.583/13; N° 10.250/2007 Y SU MODIFICATORIA N° 10.485/2013", establece:



Artículo 2°.- "Habilitase el Puerto de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) en Villeta como único y exclusivo punto de ingreso fluvial de los productos agroquímicos de la Partida Arancelaria 3808 de la Nomenclatura Común del Mercosur, que serán despachados por la Administración de Aduana de dicho puerto".

Que, por Decreto N° 4084/2020 "SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA EN LOS RÍOS PARAGUAY Y PARANÁ POR LA AVANZADA BAJANTE QUE REPRESENTA DIFICULTADES EN LA NAVEGACIÓN" dispone:



"POR LA CUAL SE HABILITA TRANSITORIAMENTE EL PUERTO DE PILAR COMO PUNTO DE INGRESO FLUVIAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE LA PARTIDA ARANCELARIA 3808, MIENTRAS DURE EL PERIODO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA DEL RÍO PARAGUAY".

-2-

Artículo 1°.- "Declárase Estado de Emergencia Hidrológica en los Ríos Paraguay y Paraná, por la avanzada bajante que afecta a la navegación y, en consecuencia, al comercio exterior paraguayo".

Que, por Resolución SENAVE Nº 570/13 "Por la cual se habilita la unidad portuaria de Villeta de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP) como único puerto de ingreso fluvial para los productos agroquímicos de la Partida Arancelaria 3808 de la Nomenclatura del MERCOSUR", se resuelve en su Artículo 1°, la habilitación de la Unidad Portuaria de Villeta de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), como único puerto para el ingreso fluvial para productos de agroquímicos, correspondiente a la Partida Arancelaria 3808 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que, por Memorando DCEI N° 68/2020 de fecha 08 de octubre de 2020, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos (DCEI), manifiesta su parecer favorable a lo solicitado por la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP).

Que, consta en el MEU N° 7378/2020 la Providencia de fecha 08 de octubre de 2020, donde la Dirección General Técnica, presta su parecer favorable para la habilitación del Puerto de Pilar de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), como punto de ingreso fluvial de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de la Partida Arancelaria, de manera transitoria.

Que, la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 4°.- "El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".

Artículo 5°.- "Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias".

Artículo 9°.- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de





"POR LA CUAL SE HABILITA TRANSITORIAMENTE EL PUERTO DE PILAR COMO PUNTO DE INGRESO FLUVIAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE LA PARTIDA ARANCELARIA 3808, MIENTRAS DURE EL PERIODO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA DEL RÍO PARAGUAY".

-3-

semillas, las siguientes:... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional de acuerdo a las legislaciones pertinentes".

Artículo 13- "Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, por Providencia N° 992/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 706/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda a la Máxima Autoridad Institucional, dictar Resolución por la cual habilita al Puerto de Pilar de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), para el ingreso de productos comprendidos en la Partida Arancelaria 3808 y demás partidas, los fertilizantes, enmiendas y afines.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- **HABILITAR** transitoriamente el Puerto de Pilar, como punto de ingreso fluvial de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines de la Partida Arancelaria 3808, mientras dure el periodo de Emergencia Hidrológica del Río Paraguay.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, deberán determinar la cantidad de funcionarios y proveer los elementos que fueren necesarios, para atender las necesidades que conlleven el ingreso fluvial de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines comprendidos en la Partida Arancelaria 3808, en el Puerto de Pilar de la Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP).

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.









"POR LA CUAL SE HABILITA TRANSITORIAMENTE EL PUERTO DE PILAR COMO PUNTO DE INGRESO FLUVIAL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DE LA PARTIDA ARANCELARIA 3808, MIENTRAS DURE EL PERIODO DE EMERGENCIA HIDROLÓGICA DEL RÍO PARAGUAY".

-4-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/mc



